



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
DECISIÓN UNITARIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR
JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA

Santiago de Cali, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

Por ser procedente la petición que antecede, en la que el promotor del recurso de anulación presentado en contra del laudo calendaro 23 de enero de 2024, proferido por el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, DESISTE del mismo, y de conformidad con lo establecido por el artículo 316 del Código General del Proceso, que dispone: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (...)”*, esta sala unitaria accederá a lo pedido.

Ahora, si bien la norma citada supone la correspondiente imposición de condena en costas, no se procederá en tal sentido atendiendo lo dispuesto en el numeral 8º del art. 365 de la norma adjetiva, comoquiera que las mismas no se causaron en trámite de instancia.

Conforme a lo anterior esta Sala de Decisión Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del recurso de anulación de laudo arbitral de fecha y procedencia prenotadas, dictado dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO. Se ordena la devolución del expediente al Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, así como el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA
Magistrado

Firmado Por:
Jose David Corredor Espitia
Magistrado
Sala 007 Civil
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8149adf85f23fe195420d8074622d4dfa66cf5e154e2ba3aa23045abd1806f9e**

Documento generado en 16/04/2024 01:50:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>